

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

2020-0497

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 384 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Resuelve:

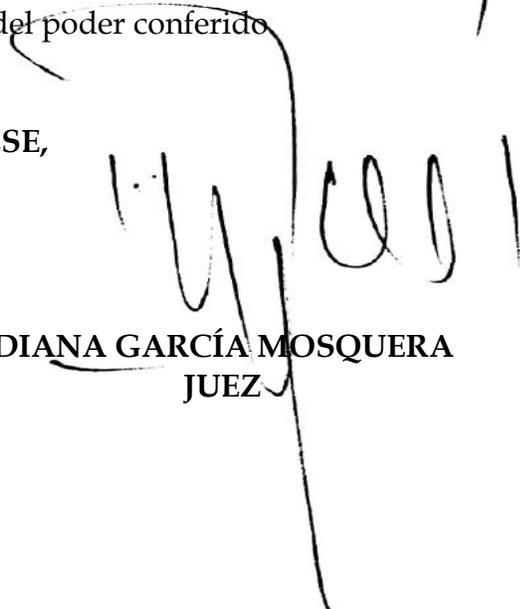
Admitir la demanda de Restitución de CORPORACION SAN ISIDRO contra MARIA ESLEY BRÍÑEZ BARRERA Y HECTOR JAIRO GARZON BENAVIDEZ.-

Désele al presente asunto el trámite de VERBAL y córrasele traslado al extremo pasivo por el término de DIEZ (10) de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ibídem*, y prevéngasele que dispone del término antes concedido para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

Se reconome personería al abogado CARLOS AUGUSTO MARIN PINEDA, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 17 hoy 24-08-2020.

La Secretaria,

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN